

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00980/2019, de fecha 23 de enero del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 24 de enero del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 28 de enero del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número RSPTYV/003/2019 de fecha 30 de enero del 2019, el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, copia simple del horario particular de clase expedido por los Ciudadanos M.C. Jorge Ángeles Manzo e Ing. Roberto Mayoral

Gallardo, Director y Secretario General de la Delegación Sindical de la Escuela Preparatoria No. 1 “Aarón M. Flores” de la Universidad Autónoma de Guerrero.

6. En sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Con fundamento en los artículos 31 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 58 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en mi carácter de Regidor de Seguridad Pública y Tránsito, le solicito a usted de la manera más atenta, sea analizada y aprobada la solicitud para que el que suscribe, pueda desempeñarse como Catedrático de la Preparatoria número 1 “Aarón M. Flores”, perteneciente a la Universidad Autónoma de Guerrero, ya que este tipo de actividades como lo es esta, tienen que ser autorizadas por H. Congreso del Estado, lo anterior con la finalidad de que el numeral 31 antes invocado no sean transgredido y tenga la capacidad legal para poder llevarla a cabo.

Consecuentemente y por lo anterior el horario de la Cátedra se impartiría de Lunes a Viernes de 7:00 a 9:00 horas, por lo que no contravendría con ninguna actividad inherente a mi cargo...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,

como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

¹ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

- *Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.*
- *Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.*
- *Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.*
- *Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.*
- *Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.*
- *Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.*
- *Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.*
- *Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.*

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;*
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;*
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;*
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;*
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;*
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y*
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.*

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. *Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:*

a) *Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrada el 29 de octubre del 2018, en la que se consigna que el cabildo aprueba que el Regidor Samir Daniel Ávila Bonilla, desempeñe las funciones de Catedrático de la Preparatoria No. 1 dependiente de la Universidad Autónoma de Guerrero.*

b) *Oficio número SG/SAJ/DJ/2764/2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, signado por el Lic. Antonio Orozco Guadarrama, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Cabildo de ese municipio, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de octubre del 2018, solicita al Congreso del Estado autorizar al Regidor Samir Daniel Ávila Bonilla desempeñe las actividades de Catedrático de la Preparatoria No. 1 dependiente de la Universidad Autónoma de Guerrero.*

c) *Constancia de fecha 15 de noviembre del 2018, suscrita por el M.C. Adán Zamora Olea, Director de Personal de la Universidad Autónoma de Guerrero, en el que se consigna que el C. Samir Daniel Ávila Bonilla, labora desde el 16 de enero del 2010, en la Escuela Preparatoria No. 1, con categoría de tiempo completo PI asociado "C" Base.*

d) *Copia simple del horario particular de clase del catedrático Samir Daniel Ávila Bonilla del semestre Febrero-Julio, expedido por los CC. M.C. Jorge Ángeles Manzo e Ing. Roberto Mayoral Gallardo, Director y Secretario General de la Delegación Sindical de la Escuela Preparatoria No. 1 "Aarón M. Flores" de la Universidad Autónoma de Guerrero, el cual consigna la impartición de 4 horas de clase, en un horario de Lunes de 10:00 a 10:45 horas; Martes y Viernes de 10:45 a 11:30 horas y Jueves de 11:30 a 12:15 horas.*

Documentos los tres primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y el cuarto que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y la documental privada que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre si se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Universidad Autónoma de Guerrero a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Que en sesiones de fecha 12 y 13 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa

Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y a la Universidad Autónoma de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADO SECRETARIO

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 216, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)